



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Guadalajara.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo: Sr. Director general de Obras públicas con fecha 31 de octubre me dice lo que copio:

«Al Ingeniero jefe del distrito de Cuenca digo con esta fecha lo siguiente. — Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 de junio último para proceder al establecimiento de varios portazgos en la carretera general de Madrid á Teruel, y trasversal de Zaragoza á Valencia, he dispuesto que interim se construyen los edificios en los puntos aprobados, se plantea provisionalmente la recaudación de derechos en los términos propuestos por V. S. en su oficio de 17 del actual, desde el dia 10 de diciembre próximo, rigiendo en el de Molina un arancel de cuatro leguas; otro igual á este en el de Pedregal; otro de cinco leguas y media en el de Monreal; en el de Torremocha otro de tres leguas; y otro también de cuatro leguas en el de la Jaquera, con todas las Leyes, Reales órdenes, Instrucciones y demás disposiciones generales vigentes en los demás establecimientos de esta clase, conforme á lo dispuesto en la propia Real orden de 6

de junio; en el mismo dia será sustituido el arancel arbitrario que hoy existe en el portazo de la Puebla de Valverde, carretera de Zaragoza á Valencia, con otro de tres leguas y media. Para que empiece á verificarse la exacción de derechos en el dia y hora designados, se remiten á V. S. separadamente con esta misma fecha los aranceles y demás documentos necesarios con los títulos de los comisionados nombrados para hacerse cargo del servicio de los nuevos establecimientos. — Lo traslado á V. S. acompañando copia de la Real orden de 6 de junio último para su conocimiento y á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad á esta disposición; esperando además que por su parte tendrá á bien dirigir las instrucciones que estime oportunas á los Alcaldes respectivos, para que en su caso presten los auxilios debidos á los encargados de la recaudación de derechos en cumplimiento de lo dispuesto por varias Reales órdenes vigentes, cuya estricta observancia se reiteró por otra de 6 de abril de 1853, inserta en la *Gaceta* del 10 del propio mes.»

En consecuencia de la anterior disposición, he determinado se inserte en el *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatos á los puntos donde se establecen dichos portazgos, que presten su cooperación y auxilios á los empleados en la recaudación, reclamando en caso necesario la intervención de la Guardia civil; en la inteligencia de que exigire la más severa responsabilidad á los que den lugar á quejas en este ramo del servicio público tan importante.

Guadalajara 6 de noviembre de 1857.
— Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por el juzgado de primera instancia de Atienza se me ha dirigido una comunicación en 30 de octubre último, manifestándome se den las órdenes competentes para que se proceda á la detención de Tiburcio Pastor, vecino del pueblo de Rienda, cuyas señas personales se ponen á continuación; en su virtud en-

cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Guadalajara 9 de noviembre de 1857.
— Matías Bedoya.

Señas.

Estatura cinco pies, edad 42 años, grueso, abultado de cara, color sano, viste chaqueta y calzon de paño negro, medias blancas, sombrero calañés, pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Mirabueno ha puesto en mi conocimiento en oficio de 8 del actual haberle sido robada en 7 del mismo á Daniel Portillo, vecino del referido pueblo, una mula de las señas que á continuación se expresan, de la que ha tenido noticias la conducía un hombre desconocido en dirección á las Minas; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia redoblen sus esfuerzos para que se consiga la captura de dicho criminal, y verificada, le pondrán á mi disposición con la seguridad conveniente.

Guadalajara 9 de noviembre de 1857.
— Matías Bedoya.

Señas.

Negra, mohina, de seis y media cuartas de alzada, de siete años, rozada en los cuadriles, y lunares blancos en los costillares.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por el Alcalde de Cereceda se me ha dado conocimiento con fecha 30 de octubre último, existir en su poder una mula de treinta meses sin domar, recogida por Manuel Serrano, vecino del mismo pueblo, en dicho término; lo que se pone en conocimiento del público, para que llegado al de su legítimo due-

ño pueda reclamarla de la expresada Autoridad en los términos legales.

Guadalajara 9 de noviembre de 1857.
— Matías Bedoya.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Almadrones me ha participado en oficio de 4 del actual, haber desaparecido de aquel término las caballerías que á continuación se expresan, propias de Valentín Juarez, vecino del mismo pueblo; en su consecuencia en cargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á su busca, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen.

Guadalajara 6 de noviembre de 1857.
— Matías Bedoya.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de seis y media cuartas, cerrada, desherrada, y preñada de ocho meses.

Una mula, domada, de tres años y medio, de seis cuartas y ocho dedos, castaño oscuro, bragada, bociblanca, con una costilla hundida.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL.

Los licenciados que se encuentran en sus casas, y á su buena licencia reunan las circunstancias de saber leer y escribir, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura y buena conducta, y deseen entrar en la Guardia civil, promoverán sus instancias acompañadas de su licencia absoluta original.

Asimismo todos los individuos pertenecientes al provincial ó provinciales que residen en esta provincia y reúnan las circunstancias arriba indicadas, y deseen continuar el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde luego de sus jefes respectivos.

Guadalajara 10 de noviembre de 1857.
— El Comandante, Domingo Olalla.

Comparación del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban fin del anterior.

CLASES.	Existencia en fin de setiembre.		Resultan en fin de octubre.		Diferencia en este mes.
	Individuos.	Menos.	Individuos.	Menos.	
Pensiones remuneratorias.	446	40	446	40	
Idem de regulares.	4,438	55	4,894	77	
Retirados de Guerra y Marina.	26,531	"	26,621	"	
Montes Ptos. Militares.	4,501	49	4,426	49	
Idem civiles.	5,719	87	5,719	87	
Judíos.	187	29	183	35	
Cesantes de primera instancia.	29	21	14	23	
Jubilados de todos los Ministerios.	5,414	76	5,444	76	
Cesantes de idem.	52,485	01	52,856	25	
					746 24 575 "

Haberes mensuales devengados.

Reales vellón.

Importaban en fin de setiembre.

Existencia en fin de setiembre.

Octubre.

Individuos.

Pensiones remuneratorias.
Idem de regulares.
Retirados de Guerra y Marina.
Montes Ptos. Militares.
Idem civiles.
Judíos.
Cesantes de primera instancia.
Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de idem.

Demonstración de las diferencias que resultan en la comparación de los meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este mes.

OBSERVACIONES.

Haber mensual.

Han sido bajas.

Individuos.

Haber mensual.

Han ingresado.

Individuos.

Haber mensual.

Haber mensual.

Individuos.

PORMENOR DE LAS BAJAS.

NOMBRES.	Haber anual. Rs. en.	Haber mensual.	Fecha de la orden de concesion.	Causa de las bajas
D. Jacinto del Castillo. Sacerdote.	1825	152 08	16 de enero de 1832.	Por haber cesado en el economato de Santa María de Carabanchel en 14 de setiembre ultimo.
D. Angel Perez Tejedor id.	1825	152 08	23 de marzo de 1852.	Por haber cesado en el curato de Torija en 30 de setiembre ultimo.
D. Angel Barra.	1825.	152 08	24 de mayo de 1852.	Por haber cesado en el curato de Miedes en 8 de octubre ultimo.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS PAGOS, NÚMERO DE PLAZOS Y FORMA DE PAGOS.

De acuerdo con lo que han de ser los pagos.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

15 de abril. Real decreto.

15 de mayo. Real decreto.

15 de junio. Real decreto.

15 de julio. Real decreto.

15 de agosto. Real decreto.

15 de septiembre. Real decreto.

15 de octubre. Real decreto.

15 de noviembre. Real decreto.

15 de diciembre. Real decreto.

15 de enero. Real decreto.

15 de febrero. Real decreto.

15 de marzo. Real decreto.

ra; cada una tendrá siete pies en cuadro de luz; la obra será de cimientos de mampostería, quedando enrasada con una hilada de ladrillo á la altura de un pie fuera de la superficie y de dos pies de espesor; desde este enrasado se crearán los cuatro ángulos de ladrillo y cal de mayor y menor, y de 1 3/4 pies de espesor, dejando un zocal por la parte exterior, cuya altura será hasta recibir el tejado; los espacios intermedios se cerrarán con tres tapias de tierra, colocando en uno de sus costados, una puerta partida por medio para que haga de trampilla, de enrasado ordinario, de 7 pies de alto y 3 y 1/4 de ancho; en los tres lados restantes, se pondrá una ventanilla con su aspillera y con una corredora de tabla por la parte interior; el tejado será á una agua, quedando por la parte del alero á la altura de 8 pies; en cada caseta se hará un poyo de tierra pisonada, para que sirva de asiento, de 7 pies de largo y dos de salida; embaldosado por encima, y en uno de sus ángulos se hará un pequeño hogar con su chimenea. Colocar un par de puertas en el sitio llamado el Alamin, recortándolas un cuarto de pie para que vengan bien al hueco á que se destinan, y poner los herrajes y cerradura que les faltan para su seguridad. Cerrar un portillo en la muralla de dicho punto con dos tapias de tierra y albardilla de ladrillo. Poner una reja de fierro en el vertedero de aguas que hay junto al jardín que llaman de Colón, la cual será de cuadradillo de doce líneas de grueso. Hacer un portillo de tapia en el sitio del cenicero, de 19 pies de linea en su centro, y repartidos á la distancia de la puerta se formarán dos machones de ladrillo, y otro al extremo; entre los dos del centro se colocará una puerta de enrasado ordinario, de 7 pies de alto y 4 1/2 de ancho. Los cimientos, tapias y verdugadas se harán en un todo conforme con la continuación vieja, echando una albardilla de ladrillo en toda la linea. Cerrar de mampostería un portillo pequeño en el sitio que llaman los Corralillos, dejando una ataja pequeña para la salida del agua. Colocar un par de puertas en el Portillo de San Antonio, recortándolas á la medida del hueco y reparándolas de carpintería con los herrajes que necesitan, que son, tejuelos, pasador, cerradura con llave, cadenas y escarpas, tanto en esta puerta como en la del Alamin ya citada, y á la vez reparar los desperfectos que haya de albañilería. Cerrar de tapia 14 pies de linea en el portillo de la Antigua, reparando sus cimientos y echando albardilla general de ladrillo en toda su longitud; hacer un cerramiento de tapia de tierra en el portillo de la Soledad, con un machón de ladrillo en el lado derecho guardando la linea, altura y demás de las de la huerta de la Administración; y por último, hacer un cerramiento en el Arco de Santa Ana, de un pie de espesor entramado y tabicado con ladrillos y cal hasta la altura de un pie, y lo restante con adobes guarneidos con yeso por ambos lados. Todo con sujeción al presupuesto formado al efecto por el maestro de obras de esta ciudad D. Gregorio Martín.

Segunda. Las obras se verificarán

por el orden que se anuncian en la condición primera, debiendo quedar terminadas á los 45 días después de celebrado el remate. El pago de la cantidad en que sean contratadas se verificará en dos plazos: uno, cuando las obras estén en la mitad, y el otro después de terminadas, previo siempre el reconocimiento pericial.

Tercera. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á los 10 días de anunciada en la *Gaceta oficial* de Madrid y *Boletín* de la provincia, con asistencia del Administrador principal, del promotor fiscal y del escribano de rentas.

Cuarta. Todo el material que se emplee en estas obras y reparos será el que exigen las ordenanzas de buena arquitectura, en número, dimensiones y colocación, pudiendo desecharse en cualquier estado las que no reunan estas circunstancias.

Quinta. El contratista no tendrá derecho alguno á indemnización alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en las obras, ni por la forma en que se manden ejecutar los trabajos, ni por alteración de precio en jornales y materiales.

Sexta. En cualquier estado en que se encuentren estas no podrá rehusar el reconocimiento e inspección de peritos competentes.

Séptima. El tipo máximo que se fija en esta contrata, es el de 5,783 rs. á que asciende el presupuesto aprobado por la citada Dirección general.

Octava. Toda proposición que excede de la precedente cifra, se considerará nula y de ningún valor.

Novena. Constituida la junta de subasta, se admitirán en la primera media hora las proposiciones que deberán ser en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se dirá. Pasada esta media hora, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación.

Décima. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento en que conste depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 600 rs. en metálico, garantizando así la capacidad del licitador en seguridad del contrato.

Undécima. Se devolverán inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no se hubiere adjudicado el remate.

Duodécima. La carta de pago del previo depósito del individuo en quien haya recaído el remate, se conservará en la baja del establecimiento hasta la terminación y entrega de las obras.

Décimotercera. El remate quedará adjudicado en el acto á favor del mejor postor, siempre que este pliego de condiciones mereciera la aprobación superior.

Décimocuarta. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitación entre los interesados en ella ó sus representantes, por pliegos cerrados, quedando la subasta á favor del que ofrezca lo mas beneficiosa.

Décimquinta. Las obras serán reconocidas por los peritos que nombre la junta económica, y no tendrá efecto el pago de parte ó el todo de su importe,

mientras no se den por bien sólidas y seguras con arreglo al presupuesto.

Décimasexta. El depósito de que hace referencia la condición duodécima se devolverá al rematante tan luego como queden terminadas las obras.

Décimaséptima. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la vía de apremio y procedimientos de que trata la Ley de contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante su compromiso, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

Décimaoctava. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen, serán de su cuenta.

Décimanovena. La fianza y bienes del contratista, quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á hacer las obras de construcción de casetas y demás reparos en el recinto y tapia de esta población, con sujeción al presupuesto, por la suma de.....; y al efecto acompaña la carta de pago, que como garantía se hace mención en la condición décima.

Guadalajara 22 de octubre de 1857.—El Administrador, Manuel María Arredondo.—El oficial primero Interventor, Manuel González Granda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de veinticuatro del actual, dada por el Sr. Juez de este partido D. Jacinto Cavestany, se venden en pública subasta los bienes rústicos y urbanos que en el pueblo de Alarilla y su término corresponden á Francisco, Pedro, Felipe, Dionisio, y Pablo López, de la misma vecindad, y á los hijos de María López, José González y de Dionisio López, con algunas otras fincas rústicas en término de Cerezo, para hacer pago con su producto á D. Manuel Menéndez, vecino de Madrid, de un crédito de bastante cantidad de que son aquellos responsables, con otras personas como herederos de Doña Francisca López, cuya subasta se verificará en los estrados de este juzgado el dia 26 del próximo noviembre á las once de su mañana, estando de manifiesto la relación de bienes en la escritanía del infrascrito, donde se podrán enterar los que quieran interesarse en su adquisición.

Brihuega veintiseis de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—V. o B. o —Cavestany.—El escribano actuaria, Manuel Ríaza Esteban.

D. Joaquín Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

de que el infrascrito escribano dà fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta días, á Manuel Pérez Matarranz y su hijo Manuel Pérez Ortiz, vecinos de Sacecorbo, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital de partido, á responder de los cargos que les resulten en causa que estoy siguiendo á consecuencia del incendio ocurrido en el monte pinar de dicho pueblo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Medina del Campo, pues si lo hiciesen, se les oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará la causa en su rebeldía, y las notificaciones y diligencias relativas á sus personas se entenderán con los estrados del juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de su señoría, José Recuenco.

ANUNCIOS.

Se suplica á la persona que se haya encontrado una bolsa con dinero que en la mañana del dia 27 de octubre último se perdió desde Torrijos á Guadalajara, se sirva entregarla al señor cura párroco de Taracena, por el que se le gratificará con cien reales y se le manifestará la cantidad que contenía y la clase de bolsa.

Se advierte que el dinero es de un pobre que tiene cuatro hijos y venia al mercado á comprar trigo para socorrer á su familia.

Insértese.—Bedoya.

MONTANERA.

La abundancia de bellota que hay en la dehesa de la villa de Baides, permite recibir ganado de cerca para su disfrute.

Los que quieran llevar sus ganados á dicha montanera, deberán avisarse con el administrador de la finca, D. Juan Pendaria y Moreno, residente en dicha villa de Baides.

Insértese.—Bedoya.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden todas las leñas de encina y roble que produzca la limpia y entresaca del monte de Torrecilla del Pinar, partido de Molina, provincia de Guadalajara.

Para enterarse de las condiciones y tratar de ajuste, se acudirá en Madrid á la calle del Sordo, núm. 17 cuarto segundo, ó en Baides en casa del administrador de la finca, Don Juan Pendaria y Moreno.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA: 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía.
PLAZUELA DE VELADIZ, NÚMERO 2.